

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

#### **DECRETO 69/2015, de 5 de mayo, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles de Cataluña.**

El artículo 147.1.c del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalidad la competencia ejecutiva para establecer las demarcaciones notariales y registrales, incluyendo la determinación de los distritos hipotecarios y de los distritos de competencia territorial de los notarios.

La demarcación registral vigente fue aprobada por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles. En Cataluña, la demarcación aprobada significó la creación de cincuenta y nueve registros. La ejecución de la nueva demarcación requirió en Cataluña la aprobación de normas que permitieran una implementación gradual de las oficinas registrales, con el fin de garantizar la prestación del servicio público registral. Así, por la Orden JUS/390/2007, de 23 de octubre, se dictaron normas para la ejecución del Real decreto 172/2007, de 9 de febrero. Esta Orden determinaba la provisión en concurso ordinario de los registros creados de manera escalonada durante los años 2007, 2008 y 2009.

Por las resoluciones JUS/3396/2007, de 7 de noviembre, y JUS/4014/2008, de 30 de diciembre, se anunciaron los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles vacantes, para su provisión en concurso ordinario, entre los que se incluían los nuevos registros creados por la demarcación que especificaba la Orden JUS/390/2007 mencionada.

Posteriormente, y dado que el criterio esencial sobre el que se basaba el dimensionamiento de la demarcación registral aprobada por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero (la eclosión del tráfico inmobiliario producida durante los años inmediatamente anteriores a 2007) quedó superado por la situación de decrecimiento económico sostenido tanto en el Estado español como en Cataluña, el Departamento de Justicia aplazó la ejecución de la demarcación registral, que afectaba a quince registros demarcados en Cataluña, mediante las órdenes JUS/48/2010, de 2 de febrero; JUS/585/2010, de 10 de diciembre; JUS/375/2011, de 21 de diciembre; JUS/427/2012, de 19 de diciembre, y JUS/15/2014, de 7 de enero, con el fin de intentar adecuar el servicio público registral a la situación real del tráfico inmobiliario y de la economía en general.

Finalmente, dado que más de la cuarta parte de registros de la propiedad demarcados en Cataluña no habían sido cubiertos nunca por un registrador titular desde su creación por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, –lo que ha comportado que todavía estén pendientes de constitución definitiva y que más del 10 % de los registros creados por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, en Cataluña estuvieran ocupados inicialmente por un registrador titular, pero hayan estado la mayor parte del tiempo vacantes y a cargo de un registrador interino–, se aprobó la Orden JUS/53/2013, de 2 de abril, que dispone el aplazamiento de la efectividad de la demarcación registral ejecutada en relación con determinados registros de la propiedad creados por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Esta realidad implica la necesidad de aprobar una demarcación registral que corrija el sobredimensionamiento de oficinas registrales y se adapte a la situación económica y social de Cataluña.

Por otra parte, se prevé crear registros en régimen de división personal, a iniciativa del Departamento de Justicia o a solicitud de los registradores afectados, cuando sea necesario o conveniente para una mejor prestación del servicio público registral, de acuerdo con lo que establecen el artículo 275 y concordantes de la Ley hipotecaria.

En la elaboración del Decreto han participado el Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de Cataluña y el Colegio de Notarios de Cataluña, y se han pedido los informes reglamentarios.

El Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña ha emitido el dictamen correspondiente.

De conformidad con los artículos 39.1 y 40 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno;

CVE-DOGC-B-15126011-2015

A propuesta del consejero de Justicia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Gobierno,

Decreto:

## Artículo 1

### Régimen y criterios objetivos de demarcación

Se modifica la demarcación de los registros de la propiedad demarcados en Cataluña, en la forma que se determina en el anexo de este Decreto, de conformidad con las reglas siguientes:

#### 1.1 Supresión de registros

Se suprimen los registros de la propiedad determinados en el anexo de este Decreto, creados en virtud del Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles que no han sido efectivamente creados, porque no se ha ejecutado la demarcación o no han sido nunca ocupados por ningún registrador titular, o los que se encuentran en la actualidad vacantes por haber quedado desiertos en el correspondiente concurso ordinario y en el posterior concurso especial de provisión de plazas entre aspirantes, excepto el Registro de la Propiedad de Mollerussa, que se mantiene por su ubicación como capital de la comarca de El Pla d'Urgell, y los registros de la propiedad de Sant Joan Despí y Mont-roig del Camp, por mantener el servicio público registral en los distritos hipotecarios y por motivos de organización territorial.

#### 1.2 Reagrupación de registros

a) Con carácter general, los registros de la propiedad suprimidos quedan automáticamente reagrupados con el registro o los registros de la propiedad de los que procedían, por segregación o división, en virtud de la disposición referida.

b) Los registros que se enumeran a continuación se reagrupan de la manera siguiente:

El Registro de L'Escala, considerando que procede del antiguo Registro Mercantil de Girona, se agrupa personalmente con el Registro de La Bisbal d'Empordà, al que se ha unido plenamente, aunque con carácter transitorio.

Los registros de Mollerussa, Sant Joan Despí, Mont-roig del Camp y Vila-seca permanecerán agrupados personalmente con los registros de Lleida núm. 3, Sant Feliu de Llobregat núm. 1, Cambrils y Salou, respectivamente.

El Registro de Cornellà de Llobregat 2, con circunscripción territorial de Begues y Sant Climent de Llobregat y una porción del término municipal de Cornellà de Llobregat, se agrupará de la manera siguiente:

Los municipios de Begues y Sant Climent de Llobregat, en el Registro de Castelldefels, con capitalidad en Castelldefels y circunscripción territorial de Castelldefels, Begues y Sant Climent de Llobregat.

La porción del término municipal de Cornellà de Llobregat, en el Registro de la Propiedad de Cornellà de Llobregat 1, que pasa a denominarse Registro de la Propiedad de Cornellà de Llobregat, con capitalidad en Cornellà de Llobregat y circunscripción territorial de Cornellà de Llobregat.

## Artículo 2

### Modificación de distritos hipotecarios en aplicación del principio de organización territorial

Con carácter especial, se modifican los distritos hipotecarios de los registros de la propiedad que se indican a continuación, mediante su alteración por segregación y posterior agrupación de parte de su distrito con otros limítrofes, en la forma siguiente:

a) Se segrega del distrito hipotecario correspondiente al Registro de la Propiedad de Tortosa (Tarragona) el término municipal de Sant Jaume d'Enveja, que se agrupa con el Registro de la Propiedad de Amposta 1 (Tarragona).

b) Se segrega del distrito hipotecario correspondiente al Registro de la Propiedad de El Vendrell (Tarragona) la sección del término municipal de La Gornal, provincia de Barcelona, que se agrupa con el Registro de la

CVE-DOGC-B-15126011-2015

Propiedad de Vilanova i la Geltrú 1 (Barcelona).

### Artículo 3

Régimen y criterios objetivos de demarcación de los registros de la propiedad y mercantiles en el futuro

3.1 En los registros de la propiedad, se creará una nueva plaza de registrador o registradora en división personal cuando la media anual de documentos presentados durante los cuatro ejercicios anteriores supere el límite de 8.000.

3.2 Se amortizará una plaza de registrador o registradora cuando la media anual de documentos presentados en los cuatro ejercicios anteriores sea inferior a 1.500, a no ser que sea necesario mantenerla por razones de distribución territorial de los registros.

3.3 En los registros mercantiles, se creará una nueva plaza de registrador o registradora en división personal cuando la media anual de cuentas anuales depositadas durante los cuatro ejercicios anteriores, dividida entre el número de titulares del registro, supere la cifra de 15.000.

3.4 En los registros mercantiles en división personal, se amortizará una plaza de registrador o registradora cuando la media anual de cuentas anuales depositadas durante los cuatro ejercicios anteriores, dividida entre el número de titulares del registro, sea inferior al límite de 7.500.

### Disposición adicional primera

Instalación de oficinas de atención al usuario

Por razones de servicio público, el consejero o consejera competente en materia de notarías y registros públicos de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles podrá acordar, a propuesta de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, que el registrador o los registradores en división personal instalen, en el término municipal que se señale, una oficina abierta al público, donde las personas usuarias puedan presentar y retirar toda clase de documentos y solicitudes, obtener publicidad formal y efectuar todas las otras operaciones propias de la oficina principal del registro de la propiedad, con el que estará telemáticamente conectada en la forma que determine la Dirección General mencionada.

En cualquier caso, se mantendrán abiertas al público las oficinas registrales situadas en las localidades correspondientes a la capitalidad de los registros que, en virtud de la presente disposición reglamentaria, quedan agrupados con registros situados en una localidad diferente.

### Disposición adicional segunda

Concurso especial

Los nuevos registros, así como los registros matrices de los que surjan los anteriores, por segregación, serán objeto de provisión en el concurso especial que el organismo competente establezca, y la persona titular del registro o de los registros matrices afectados podrá optar a la resultante o resultantes. En ningún caso se considerará traslado del registrador la opción por cualquiera de los mencionados registros. Las vacantes que se originen a resultas de este concurso especial serán objeto de provisión en el concurso ordinario correspondiente.

### Disposición adicional tercera

Nombramiento de registradores accidentales

Cuando por razón del servicio profesional se den circunstancias extraordinarias en determinados registros, en relación con el despacho de documentos por expansión acelerada de núcleos de población, variación considerable de la titulación o cualquier otra causa, la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas

CVE-DOGC-B-15126011-2015

nombrará uno o más registradores con el carácter de accidentales por el plazo máximo de un año.

#### Disposición transitoria

##### Concursos

Desde la entrada en vigor de este Decreto, los registradores afectados por el hecho de que su registro sea objeto de la presente demarcación podrán tomar parte en concursos de provisión de vacantes, aunque no haya transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 497 del Reglamento hipotecario, aprobado por el Decreto de 14 de febrero de 1947.

#### Disposición derogatoria

##### Derogación normativa

1. Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de rango inferior que se opongan a lo que establece este Decreto o bien resulten modificadas por el mismo.
2. Asimismo quedan derogadas las órdenes siguientes:

Orden JUS/48/2010, de 2 de febrero, por la que se aplaza la ejecución de la demarcación registral prevista para el año 2009 en la Orden JUS/390/2007, de 23 de octubre, por la que se dictan normas para la ejecución del Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Orden JUS/585/2010, de 10 de diciembre, por la que se dispone un nuevo aplazamiento de la ejecución de la demarcación registral aprobada por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Orden JUS/375/2011, de 21 de diciembre, por la que se dispone un nuevo aplazamiento de la ejecución de la demarcación registral prevista para el año 2009 en la Orden JUS/390/2007, de 23 de octubre, por la que se dictan normas para la ejecución del Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Orden JUS/427/2012, de 19 de diciembre, por la que se dispone un nuevo aplazamiento de la ejecución de la demarcación registral aprobada por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Orden JUS/53/2013, de 2 de abril, por la que se dispone el aplazamiento de la efectividad de la demarcación registral ejecutada en relación con determinados registros de la propiedad creados por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Orden JUS/15/2014, de 7 de enero, por la que se dispone un nuevo aplazamiento de la ejecución de la demarcación registral aprobada por el Real decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

#### Disposición final primera

##### Agrupaciones personales

Se autoriza la creación de registros de la propiedad y mercantiles en régimen de división personal cuando sea necesaria o conveniente para la prestación del servicio público registral.

A este efecto, por una orden del consejero o consejera competente en materia de notarías y registros públicos de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles se determinarán las localidades y registros que tengan que agruparse en régimen de división personal, atendiendo al volumen de la documentación o a otras circunstancias de la prestación del servicio registral que aconsejen la agrupación.

CVE-DOGC-B-15126011-2015

De la misma manera, dos o más registradores de una misma localidad podrán solicitar voluntariamente la agrupación de sus registros, siempre que los distritos hipotecarios sean limítrofes y justifiquen la utilidad de la agrupación, mediante la aportación de la documentación y los datos que estime procedentes la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, y así se apruebe por una orden del consejero o consejera competente en materia de notarías y registros públicos de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

#### Disposición final segunda

##### Autorizaciones

1. Se autoriza al consejero o consejera competente en materia de notarías y registros públicos de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles a dictar las normas que sean necesarias para interpretar y ejecutar este Decreto y, en especial, para determinar las fechas de funcionamiento independiente de los registros y regular el periodo de transición hasta el funcionamiento independiente.
2. Se autoriza al consejero o consejera competente en materia de notarías y registros públicos de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles para que, mediante la orden correspondiente y cuando lo aconseje la prestación del servicio público registral, pueda desagrupar los registros de la propiedad agrupados mediante esta norma.
3. Se autoriza al director o directora general competente en materia de notarías y registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles a resolver las dudas sobre los límites físicos de la demarcación que puedan surgir en su ejecución práctica; atribuir a un registro determinado las adscripciones, segregaciones, cambios o alteraciones administrativas de términos municipales, o resolver cualesquiera otros problemas relativos a la demarcación que los registradores afectados sometan a consulta.

#### Disposición final tercera

##### Revisión de la demarcación registral

1. El Departamento de Justicia, a través de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, elaborará, en el plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta norma, los estudios necesarios para modificar la demarcación registral de Cataluña, en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 275 de la Ley hipotecaria aprobada por el Decreto de 8 de febrero de 1947 y el artículo 19 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en coordinación con la Dirección General de los Registros y del Notariado.
2. La Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas pedirá a los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles demarcados en Cataluña las estadísticas y encuestas necesarias a efectos de confeccionar, en el plazo indicado, los estudios a que se refiere el apartado precedente.

#### Disposición final cuarta

##### Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 5 de mayo de 2015

Artur Mas i Gavarró

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Germà Gordó i Aubarell  
Consejero de Justicia

Anexo  
Registros suprimidos

### **Barcelona**

Arenys de Mar 2  
Badalona 4  
Barcelona 27  
Barcelona 28  
Barcelona 29  
Castellar del Vallès  
Corbera de Llobregat 1  
Cornellà de Llobregat 2  
Granollers 4  
L'Hospitalet de Llobregat 4  
Igualada 3  
Malgrat de Mar  
Manresa 3  
Mataró 5  
Mataró 6  
Montornès del Vallès  
Parets del Vallès  
Sabadell 7  
Santa Coloma de Cervelló  
Santa Coloma de Gramenet 3  
Sitges 2  
Terrassa 4  
Viladecans 2  
Vilafranca del Penedès 2

### **Girona**

Castell-Platja d'Aro  
Figueres 2  
Palafrugell 2

CVE-DOGC-B-15126011-2015

Santa Coloma de Farners 2

**Lleida**

Balaguer 2

**Tarragona**

Reus 3

Tarragona 2

Tortosa 3

Valls 2

(15.126.011)